

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MARIA IMELDA VALLEJO CARDONA
Cesionaria:	DIANA MARITZA CORDOBA
Demandado:	NIDIA LUCIA GIRON BUCHELI
Radicación:	190014003003-2016-00627-00

OBJETO

Surtido el traslado de rigor, sin que hubiera pronunciamiento alguno de la parte demandada, vuelve a Despacho el asunto de la referencia con el objeto de resolver sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** interpuesto por el apoderado judicial de la cesionaria contra el Auto de fecha 21 de octubre de 2022.

Mediante el aludido proveído, se decidió ACEPTAR la cesión del crédito realizada por la señora MARIA IMELDA VALLEJO CORDOBA, en favor de DIANA MARITZA CORDOBA y, se reconoce personería adjetiva al doctor FRANCISCO JAVIER MONTILLA OROZCO.

De igual manera, en el mismo auto, en el numeral tercero, se niega por improcedente la solicitud de embargo realizada por el apoderado judicial de la cesionaria, por cuanto el proceso 2018-00373-00 se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Debido a tal negativa a la solicitud de embargo, el apoderado judicial de la cesionaria presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando que su inconformidad radica en el hecho de que se trata de los dineros sobrantes dentro del proceso adelantado en contra de la señora NIDIA LUCIA GIRON, cuyo radicado es el 2018-00373-00 y cuyos dineros se encuentran a disposición de la demandada señora NIDIA LUCIA GIRON, tal como se manifestó en la solicitud de embargo en el proceso que ya se encuentra terminado por pago total de obligación y se hace la relación de los títulos judiciales que sobraron en dicho proceso; por lo que se debe tener en cuenta que los dineros solicitados en embargo están vigentes y existen en el proceso, que, si bien se terminó, los títulos son objeto de embargo, conforme a la normatividad y el derecho de postulación, máxime cuando no existe argumentos válidos y jurídicos de negación; advirtiendo además que es una medida cautelar procedente, con derecho a estudio del superior, por lo que solicita se reponga parcialmente el auto objeto de recurso y se sirva DECRETAR el embargo de los títulos de depósito judicial de la Señora NIDIA LUCIA GIRON, dentro del proceso cuyo radicado es 201800373-00.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta la anterior situación, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la cesionaria interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del numeral tercero del auto de fecha 21 de octubre de 2022, en el que se resuelve negar por improcedente la solicitud de embargo de los dineros en el proceso cuyo radicado es el número 2018-00373-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

Analizando las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, tenemos que el apoderado de la cesionaria solicita al Despacho el embargo de los depósitos judiciales que quedaron pendientes de pago en el proceso 2018-00373-00, proceso que terminó por pago total de la obligación y en el cual la demandada también es la señora NIDIA LUCIA GIRON BUCHELI.

Ahora, se procedió a verificar en el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. si efectivamente existen títulos judiciales pendientes de pago en el proceso 2018-00373-00 y en el mismo se encontró que se encuentran 45 depósitos judiciales que no han sido cobrados por la demandada señora NIDIA LUCIA GIRON BUCHELI, los cuales tienen un valor total de cincuenta millones noventa y cinco mil novecientos ochenta y siete pesos m/cte (\$50.095.987,00), que al parecer la demandada no ha radicado el oficio de levantamiento de la medida de embargo del 30% de su salario en el proceso 2018-00373-00, pues dichas consignaciones son realizadas por la Secretaria de Educación Municipal de Popayán, Cauca.

Igualmente, se encuentra que en el proceso 2018-00373-00 obra el depósito judicial No. 469180000579017 por valor de \$609.215,00, el cual es producto del fraccionamiento de un depósito judicial ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 02 de diciembre de 2019 que termino el proceso por pago total de la obligación y dicho valor debe ser cancelado a favor del demandante COOPERATIVA UNICOP y en ese entendido, en lo que respecta a dicho deposito judicial, se NEGARA la solicitud de EMBARGO.

Así las cosas, encuentra el Despacho que si bien es cierto el proceso ejecutivo radicado bajo el número 2018-00373-00 se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el año 2020, lo cierto es que en dicho proceso existen títulos judiciales pendientes de pago a favor de la demandada señora NIDIA LUCIA GIRON BUCHELI; razón por la cual encuentra el Despacho que es procedente acceder a la solicitud del apoderado judicial de la cesionaria conforme a lo estipulado en el artículo 593 numeral 10 el cual reza:

“El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

Por lo anterior, se procederá a REPONER PARA REVOCAR el numeral tercero del auto de fecha 21 de octubre de 2022 y en consecuencia se ordenará el embargo de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago en el proceso 2018-00373-00 a favor de la señora NIDIA LUCIA GIRON BUCHELI, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.543.616, para que sean convertidos al proceso 2016-00627-00; para lo cual se oficiara al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia S.A. y al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, con el fin de que realice la respectiva conversión o cambio en el número de proceso de los depósitos judiciales, así como también se verifique el envío a la oficina de pagaduría de la Secretaria de Educación Municipal de la ciudad de Popayán, Cauca, el oficio informando el levantamiento del proceso ya que hasta la fecha se siguen haciendo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

descuentos, por parte de esa entidad en consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral TERCERO del auto de fecha 21 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo del depósito judicial No. 469180000579017 por valor de \$609.215,00, ya que dicho valor corresponde a la parte demandante en el proceso 2018-00373-00.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los títulos judiciales que se encuentran pendientes de pago en el proceso 2018-00373-00 a favor de la señora NIDIA LUCIA GIRON BUCHELI identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.543.616, para que sean convertidos al proceso 2016-00627-00, los cuales son:

FECHA	DEPOSITO	VALOR
10/12/2019	469180000579018	\$ 493.040,00
08/01/2020	469180000581443	\$ 1.145.077,00
07/02/2020	469180000583999	\$ 1.299.142,00
04/03/2020	469180000585831	\$ 1.100.419,00
03/04/2020	469180000588134	\$ 1.172.071,00
04/05/2020	469180000589790	\$ 1.205.646,00
29/05/2020	469180000591580	\$ 1.170.245,00
26/06/2020	469180000593249	\$ 150.635,00
03/07/2020	469180000594438	\$ 1.170.245,00
03/07/2020	469180000594479	\$ 648.404,00
31/07/2020	469180000596440	\$ 1.170.245,00
31/08/2020	469180000598275	\$ 1.170.245,00
30/09/2020	469180000599917	\$ 1.344.040,00
30/10/2020	469180000601958	\$ 1.170.245,00
03/12/2020	469180000604364	\$ 1.170.245,00
07/12/2020	469180000604655	\$ 1.412.476,00
05/01/2021	469180000606517	\$ 1.210.523,00
29/01/2021	469180000607955	\$ 1.382.451,00
01/03/2021	469180000609936	\$ 1.170.245,00
05/04/2021	469180000612086	\$ 1.170.245,00
04/05/2021	469180000614188	\$ 1.170.245,00
28/05/2021	469180000615524	\$ 1.170.245,00
30/06/2021	469180000617855	\$ 1.191.522,00
08/07/2021	469180000618676	\$ 650.972,00
02/08/2021	469180000620239	\$ 1.180.884,00
31/08/2021	469180000621986	\$ 1.170.245,00
30/09/2021	469180000624125	\$ 1.398.920,00
12/11/2021	469180000627014	\$ 1.218.796,00
30/11/2021	469180000628165	\$ 381.541,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

02/12/2021	469180000628661	\$ 1.218.796,00
21/12/2021	469180000629885	\$ 1.471.201,00
05/01/2022	469180000631110	\$ 1.274.077,00
01/02/2022	469180000632549	\$ 1.437.847,00
28/02/2022	469180000634047	\$ 1.218.796,00
29/03/2022	469180000635725	\$ 1.218.796,00
02/05/2022	469180000638240	\$ 1.339.979,00
31/05/2022	469180000640201	\$ 1.339.979,00
08/06/2022	469180000640749	\$ 379.890,00
08/06/2022	469180000640847	\$ 4.582,00
30/06/2022	469180000642407	\$ 1.367.658,00
08/07/2022	469180000643115	\$ 746.718,00
29/07/2022	469180000644566	\$ 1.350.055,00
31/08/2022	469180000646689	\$ 1.339.979,00
29/09/2022	469180000648607	\$ 1.588.401,00
01/11/2022	469180000650539	\$ 1.339.979,00

CUARTO: OFICIAR al señor Gerente del Banco Agrario S.A., informándole sobre el embargo decretado con el fin de que se tome nota de dicha decisión y se realice, si es de su competencia, el cambio en el número de proceso de los depósitos mencionados en el numeral anterior.

QUINTO: OFICIAR a la señora Juez Tercera Civil Municipal de esta ciudad, con el fin de que proceda a realizar en el proceso 2018-00373-00 la conversión o cambio de numero de proceso de los títulos judiciales relacionados en el numeral segundo de esta providencia, y sean dejados a disposición de este proceso teniendo en cuenta el embargo decretado en este proceso (2016-00627-00), así como también verifique el envío a la oficina de pagaduría de la Secretaria de Educación Municipal de la ciudad de Popayán, Cauca, el oficio informando el levantamiento del proceso ya que hasta la fecha se siguen haciendo descuentos, por parte de esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/SEB

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA